

ANEXO III

CONVENIO N° 10027

ACUERDO PARA EL EJERCICIO CONJUNTO DE LA JURISDICCIÓN
SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO METROPOLITANO
DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días mayo de 2019, entre la **Provincia de Buenos Aires**, representada por la señora Gobernadora, Lic. María Eugenia Vidal, con domicilio en la calle 6 entre las calles 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representada por el señor Jefe de Gobierno, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, con domicilio en la calle Uspallata N° 3160, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, denominadas conjuntamente las "Partes", en consideración de la firma del "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE JURISDICCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", suscripto el 28 de febrero de 2019, y el "ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA", de mayo de 2019, (en adelante, conjuntamente, el "Acuerdo de Transferencia"), mediante los cuales el Estado Nacional transfiere a las Partes la jurisdicción sobre el servicio público de distribución de energía eléctrica hasta entonces sometido a la jurisdicción nacional, con el objeto de establecer las condiciones para el ejercicio conjunto de la jurisdicción y constituir un ente bipartito que tendrá a su cargo la regulación y el control de dicho servicio público, se suscribe el presente acuerdo, conforme a los términos que se establecen a continuación.

El presente se suscribe sujeto a la ratificación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al decreto de aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

TÍTULO I

EJERCICIO CONJUNTO DE LA JURISDICCIÓN. NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO PRIMERO: La Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejercerán en forma conjunta la jurisdicción sobre el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en el área comprendida en las concesiones



NEV

Handwritten signatures and initials, including 'A/B' and 'wll'.

CONVENIO N° 1002

otorgadas por el Estado Nacional a la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima ("EDENOR S.A.") y a la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima ("EDESUR S.A.") mediante el Decreto N° 714/1992 (en adelante, las "Concesiones"), y en los términos previstos en el Acuerdo de Transferencia.

En virtud de lo anterior, las atribuciones y funciones que corresponden a la autoridad concedente, según los términos de los Contratos de Concesión y las normas nacionales que los rigen, serán ejercidas en forma conjunta por las Partes. Para ello podrán requerir la opinión fundada del ente que se crea en el Título II de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Concesiones continuarán rigiéndose por los respectivos Contratos de Concesión y por las normas nacionales -legales y reglamentarias- aplicables a dichos Contratos de Concesión con anterioridad a la transferencia de la jurisdicción, incluyendo, a modo enunciativo, la ley 24.065, el decreto reglamentario 1398/1992, sus normas modificatorias y complementarias, las resoluciones pertinentes del ENRE y de la autoridad de aplicación de la ley arriba citada, y demás normas nacionales aplicables al Contrato de Concesión, así como por las disposiciones que apruebe el ente creado en el Título II de este Acuerdo, y lo previsto en el Acuerdo de Transferencia. La Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires definirán las adecuaciones que correspondan sobre las normas generales aplicables a las Concesiones, respetando los principios de la ley 24.065.

ARTÍCULO TERCERO: Hasta tanto cada jurisdicción determine el régimen de tarifa social u otro beneficio análogo, continuará aplicándose los criterios de determinación de la tarifa social y el régimen de inclusión establecidos por las Resoluciones del ex Ministerio de Energía y Minería N° 7/2016, N° 219/2016 y modificatorias.

TÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL ENTE METROPOLITANO REGULADOR DEL SERVICIO ELÉCTRICO (EMSE).

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN - RÉGIMEN LEGAL - SEDE - RÉGIMEN LABORAL



15

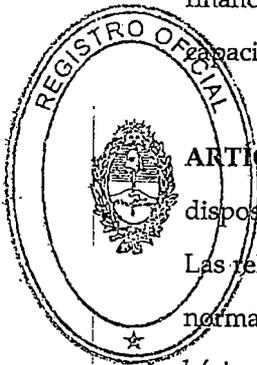
20

A/B
WQ

CONVENIO Nº 1002

ARTÍCULO CUARTO: Créase el Ente Metropolitano Regulador del Servicio Eléctrico (en adelante EMSE o Ente indistintamente), como ente bipartito, conformado por la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tendrá por objeto la regulación y el control del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica correspondiente al área comprendida en las Concesiones otorgadas a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A., a partir de la transferencia de dicho servicio por parte del Estado Nacional a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El EMSE se constituye como ente autárquico que goza de autarquía económica financiera, con personalidad jurídica propia e independencia funcional y con plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho público y privado.



ARTÍCULO QUINTO: El Ente se registrará por lo dispuesto en el presente Acuerdo, por las disposiciones del Acuerdo de Transferencia y por las normas que dicho ente dicte.

Las relaciones con su personal se registrarán por la ley 20.744 de Contrato de Trabajo, sus normas modificatorias y complementarias, no siéndole de aplicación el régimen jurídico básico de la función pública de ninguna de las jurisdicciones integrantes del Ente.

ARTÍCULO SEXTO: El EMSE tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y mantendrá una delegación en la ciudad de La Plata y en aquellas localidades comprendidas dentro del área de Concesión que el Directorio determine a tal efecto.

CAPÍTULO II

DIRECTORIO - DURACIÓN DEL MANDATO - FUNCIONES DEL EMSE

ARTÍCULO SÉPTIMO: El EMSE será dirigido y administrado por un Directorio integrado por seis (6) miembros, de entre los cuales deberá designarse un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y cuatro (4) vocales, y cuyos mandatos tendrán una duración de tres (3) años.

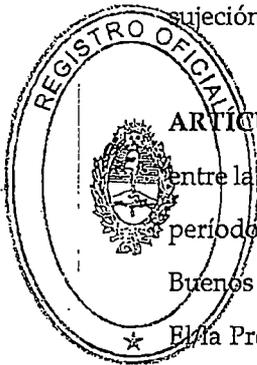
12
40
A/3
well

CONVENIO Nº 1002

El Directorio estará compuesto en igual número por ambas jurisdicciones, tres (3) integrantes en representación de la Provincia de Buenos Aires y tres (3) integrantes en representación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designados por los Poderes Ejecutivos de cada jurisdicción.

La designación de los integrantes en representación de la Provincia de Buenos Aires será efectuada a propuesta del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), creado por la ley 11.769.

El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Ente, en el marco de las normas aplicables, en particular, las disposiciones del presente y las normas indicadas en el artículo quinto. Estará facultado, asimismo, para contratar y remover al personal del Ente, fijándole sus funciones y condiciones de empleo, con sujeción a las normas mencionadas en dicho artículo.



ARTÍCULO OCTAVO: La Presidencia y Vicepresidencia del Directorio será rotativa entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires. En el primer período de tres (3) años, el/la Presidente/a será designado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el/la vicepresidente/a, será designado por la Provincia de Buenos Aires. El/la Presidente/a ejercerá la representación legal del Ente y en caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por el/la Vicepresidente/a.

ARTÍCULO NOVENO: Los miembros del Directorio, en el cumplimiento de sus funciones, estarán alcanzados por las incompatibilidades fijadas por ley, en cada jurisdicción, para los funcionarios públicos, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por acto del Poder Ejecutivo que los hubiere designado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los miembros del Directorio no podrán ser accionistas, directa o indirectamente, en empresas de generación, transporte, distribución ni comercialización de energía eléctrica, ni en sus controladas o controlantes. No podrán ser miembros del Directorio quienes hayan integrado el directorio de las empresas distribuidoras sujetas al control y regulación del ente en los últimos dos (2) años.

NE

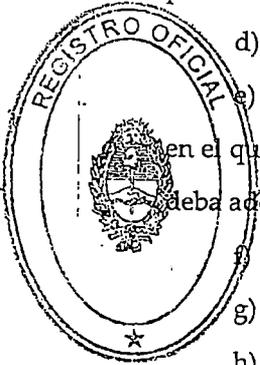
W

AB
WU

CÓNVENIO N° 1002

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Serán funciones del EMSE, dentro de su área de competencia:

- a) Regular y controlar el servicio público de distribución de energía eléctrica con el objeto de asegurar su prestación en condiciones adecuadas de confiabilidad y eficiencia, promoviendo su uso generalizado y no discriminatorio y la seguridad de abastecimiento a largo plazo, conforme a la normativa aplicable;
- b) Hacer cumplir la normativa aplicable, velando por el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los Contratos de Concesión, haciendo respetar los derechos de los usuarios y atendiendo los reclamos que estos formulen;
- c) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la normativa aplicable;
- d) Regular y aplicar el régimen de audiencias públicas;
- e) Dictar por unanimidad de sus directores el reglamento interno del ente, en el que definirán el quórum y mayorías necesarias para las diferentes decisiones que deba adoptar;
- f) Confeccionar anualmente su memoria y balance;
- g) Formular su presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos;
- h) Asesorar a los Poderes Ejecutivos de ambas jurisdicciones en todas las materias de competencia del Ente;
- i) Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse las concesionarias y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados, y estableciendo en tales materias los requisitos específicos aplicables en áreas en proceso de urbanización;
- j) Autorizar las obras a ejecutar por los concesionarios en los casos en que la normativa lo requiera.
- k) Aprobar las tarifas del servicio de distribución y las bases para su cálculo conforme a los contratos de concesión y las normas aplicables y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con dicha normativa;



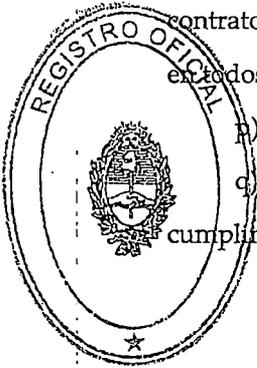
NE

W

13
W

CONVENIO N° 1002

- l) Aplicar los procedimientos para la implementación de la tarifa social para usuarios residenciales con escasos recursos económicos y de cualquier otro esquema de tarifas especiales que las respectivas jurisdicciones dispongan con fines sociales; así como los mecanismos a instrumentarse para su financiamiento;
- m) Propiciar ante los órganos concedentes, cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de concesiones;
- n) Promover, ante los tribunales competentes, acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de la normativa vigente y de los contratos de concesión;
- o) Aplicar las sanciones previstas en el marco normativo vigente, y en los contratos de concesión, reglamentando el procedimiento para la aplicación, respetando en todos los casos los principios del debido proceso;
- p) Resolver las controversias que se sometan a su conocimiento;
- q) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la normativa vigente.



CAPÍTULO III

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El EMSE quedará sujeto al control externo que establece el régimen de contralor de las jurisdicciones que lo integran.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El patrimonio del EMSE estará constituido por los bienes que se le transfieran y los que adquiera por cualquier título, y los siguientes recursos:

- a) La tasa de inspección y control de distribución y comercialización, aprobada por el EMSE;
- b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba;

125
40
A/3
WU

CONVENIO N° 1002

- c) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables;
- d) El producido de las multas y decomisos;
- e) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos;
- f) Los demás recursos que las normas especiales le asignen;

Para el adecuado cumplimiento de las funciones de fiscalización y control que le son propias, se lo dotará de los recursos y estructura necesarios.

Los recursos que no hubieren sido aplicados en el ejercicio anual respectivo se integrarán al presupuesto del ente para el ejercicio siguiente.

De ser necesario para el funcionamiento del EMSE efectuar gastos que no puedan ser atendidos con recursos propios de dicho ente, el Directorio propondrá a las respectivas jurisdicciones los mecanismos de financiamiento respectivos.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: EDENOR y EDESUR abonarán anualmente, y por adelantado, una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el EMSE en su presupuesto.

Esta tasa será fijada para cada distribuidor en particular y será igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el ente en dicho presupuesto, multiplicada por una fracción en la cual el numerador, serán los ingresos brutos por la operación correspondiente al año calendario anterior, y el denominador, el total de los ingresos brutos por operación de ambos distribuidores, durante igual período.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La mora por falta de pago de la tasa se producirá de pleno derecho y devengará los intereses punitivos que fije la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa expedido por el ente habilitará el procedimiento ejecutivo ante los tribunales federales en lo civil y comercial.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO Y CONTROL JUDICIAL

Handwritten signatures and initials: "AS", "M", "AS", and "WU".

CONVENIO Nº 1002

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Hasta tanto el EMSE establezca las normas de procedimiento aplicables a los procedimientos administrativos, será de aplicación la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo y su decreto reglamentario, con excepción de las materias contempladas expresamente en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Toda controversia que se suscite entre los distribuidores y grandes usuarios, con motivo del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, deberá ser sometida al EMSE para su resolución, en forma previa y obligatoria.

Es facultativo, para los restantes usuarios y para terceros interesados en caso de controversias con un distribuidor por iguales motivos que los enunciados en el párrafo superior, el someter dicha controversia al Ente o, directamente, a los tribunales indicados en el primer párrafo del artículo decimonoveno de la presente.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Las decisiones del directorio del Ente agotarán la vía administrativa. No será procedente el recurso de alzada.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Serán competentes para conocer en las cuestiones relativas a la actuación u omisión del Ente los juzgados en lo contencioso-administrativo federal.

Las controversias entre los concesionarios del servicio de distribución de energía eléctrica y el EMSE y/o las partes firmantes de este acuerdo en su carácter conjunto de concedentes del servicio eléctrico, se someterán a los juzgados en lo contencioso-administrativo federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En consideración de la estructura existente y la experiencia desarrollada en materia de control y regulación de la distribución y comercialización de energía eléctrica, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos



NE

40
A/3
wll

CONVENIO Nº 1002 -

Aires (OCEBA) pondrá a disposición del EMSE su estructura funcional con las ampliaciones y adecuaciones necesarias, hasta la completa integración de este último.



En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor.

ASU

A/B
SOL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

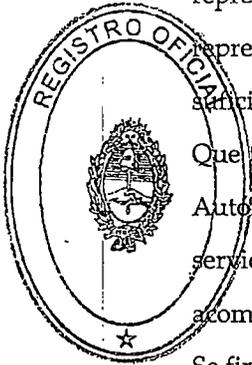
CONVENIO Nº 1002

NOTIFICACIÓN DE LAS DISTRIBUIDORAS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2019, las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica EDENOR S.A., representada por su presidente Ricardo Alejandro Torres y la EDESUR S.A., representada por su presidente Juan Carlos Blanco, quienes acreditan facultades suficientes para ello, expresan:

Que toman conocimiento del acuerdo entre la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio conjunto de la jurisdicción sobre los servicios a cargo de EDENOR y EDESUR para la creación del EMSE, cuya copia se acompaña al presente;

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo y eficaz tenor.



[Handwritten signatures]

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Acuerdo para el ejercicio conjunto de la jurisdicción y creación del EMSE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.